Contestación Demanda Rad. 2023-00582

Julieth Vargas Garcia <jvargas@realcontract.com.co>

Jue 15/02/2024 9:35

Para:Juzgado 17 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sol Angelica <procesos@tiradoescobar.com>;notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificacionesjudiciales@minhacieda.gov.co <notificacionesjudiciales@minhacieda.gov.co>
CC:Mario Alejandro Marin Ramirez <mmarin@realcontract.com.co>;Back up corporativo <judicial@realcontract.com.co>

3 archivos adjuntos (22 MB)

Contestación Demanda MARTHA LUCIA CARO RINCON_76001310501720230058200.pdf; Llamamiento en Garantía MARTHA LUCIA CARO RINCON_76001310501720230058200.pdf; CORRECTO Demanda de reconvención MARTHA LUCIA CARO RINCÓN.pdf;

Señores,

JUZGADO SÉPTIMO (7°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501720230058200**
DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA CARO RINCÓN**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS Y OTRO.**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y las demás partes del proceso;

Apoderado demandante: procesos@tiradoescobar.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio de Hacienda: notificacionesjudiciales@minhacieda.gov.co

Cordial saludo,

JULIETH VARGAS GARCIA
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA
E-MAIL: gerencia@realcontract.com.co
HOME PAGE: www.realcontract.com.co

SEÑORES
JUZGADO DIECISIETE (17°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 76001310501720230058200
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CARO RINCÓN
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.022.376.765 de Bogotá D.C., y T.P. No. 267.625 del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.154 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda instaurada por **MARTHA LUCIA CARO RINCÓN,** en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 15 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcela Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

APODERADO PRINCIPAL: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS con NIT 901546704-9 representado por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cedula número 74.380.154 Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico contacto@realcontract.com.co.

APODERADA SUSTITUTA: ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.376.765 de Bogotá y tarjeta profesional número 267.625 del C.S. de la J., con dirección de notificación: jvargas@realcontract.com.co.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

PRETENSIONES EN CONTRA DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.

PRIMERA: ME OPONGO, ya que la demandante al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

Por otro lado, la demandante está sujeta a la prohibición señalada en el literal e). del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, por el cual se prohíbe expresamente el traslado de régimen pensional de personas a las que le faltasen 10 años o menos para llegar a la edad pensional, como es el caso de la demandante, quien a la fecha de la presente demanda contaba con más de 57 años de edad.

Así mismo también se encontraba inmersa en esta prohibición al momento de presentar solicitudes a esta administradora, es menester el indicar que se debe de realizar solicitud de traslado ante la entidad a la cual pretende la afiliada pertenecer, situación que ha ocurrido en el presente asunto, la cual le fue negada por COLPENSIONES.

Es de resaltar que, para poder retornar al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, la demandante deberá cumplir con los requisitos señalados en las sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004, T 168 de 2009 y SU 062 de 2010 y la más reciente SU -130 de 2013, que permiten el traslado de régimen solamente a personas de cualquier edad en cualquier tiempo, siempre que a 1º de abril de 1994 tengan 15 años o más de cotizaciones.

Igualmente, es menester indicar, que no es posible declarar la nulidad de la afiliación de la demandante a este fondo, por cuanto el consentimiento de la demandante no se vio afectado ni por error ni por dolo; no hay error de derecho, porque claramente señala el Artículo 1509 del Código Civil que " … el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"; y no puede haber vicio por dolo, ya que éste deriva "… de la intención positiva de inferir injuria a la persona o patrimonio de otro" (Artículo 63 del Código Civil), como expondré a profundidad en el capítulo de hechos, razones y fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.

Adicional a esto, dentro de las actuaciones desplegadas por esta administradora, se cumplió a cabalidad con el deber de información, como se deja ver de las documentales allegadas donde se le manifiesta al afiliado toda la información que este requiere sobre su situación pensional.

Finalmente es menester recordar que la afiliada se trasladó al régimen en el que actualmente se encuentra en el 1994 por lo cual la demandante siempre ha contado con la información necesaria y los elementos para realizar un juicio sobre su situación pensional. Máxime cuando la afiliada se encuentra en el régimen del RAIS donde la característica principal son los ahorros que pueda realizar la afiliada para financiar su pensión de vejez.

Es preciso indicar, desde este momento procesal, que según ha indicado nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3752 DE 2020 Radicación: 73532, MP: Dra. ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, indica que, frente a la teoría de los actos propios, en Colombia, las cortes han desarrollado esta doctrina en varios de sus fallos. Toda vez que el deber de actuar de buena fe es norma constitucional, esta teoría tiene una relevancia particular, entendiéndose como la declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, como lo es alegar engaño por parte de la Administradora cuando sus múltiples traslados entre fondos dan fe de la plena convicción de su vocación de permanencia. la doctrina de los actos propios obliga a la demandante a aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de sus propios actos voluntarios, por lo que no es dable a el actor desconocer, ahora, el efecto jurídico que se desprende de aquel acto.

En sentencia SC 10326 de 2014 con ponencia del Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, se mencionan los actos propios y en virtud de la buena fe objetiva existe el deber de comportarse en forma coherente, de tal manera que una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá.

SEGUNDA: ME OPONGO en atención a que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la que al no ser procedente lo pretendido en esta acción judicial, deviene en improcedente lo deprecado en este numeral.

TERCERA: ME OPONGO como quiera que las costas dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al pago de estas y antes bien, se solicita la condena en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probo y conforme a la Ley.

CUARTA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante goza de validez y como consecuencia de ello no surge el derecho al reconocimiento de las pretensiones, ni de derechos *ultra y extra petita.*

PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

QUINTA: Si bien es cierto es una pretensión ajena a mi representada, **ME OPONGO** en atención a que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la que al no ser procedente lo pretendido en esta acción judicial, deviene en improcedente lo deprecado en este numeral, aunado al hecho que la demandante no puede pretender el reconocimiento de la prestación pensional a la luz del RPMPD cuando se encuentra válidamente afiliada al RAIS.

SEXTA: Si bien es cierto es una pretensión ajena a mi representada, **ME OPONGO** en atención a que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la que al no ser procedente lo pretendido en esta acción judicial, deviene en improcedente lo deprecado en este numeral.

SÉPTIMA: ME OPONGO como quiera que las costas dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al pago de estas y antes bien, se solicita la condena en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probo y conforme a la Ley.

OCTAVA: ME OPONGO como quiera que las costas dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al

pago de estas y antes bien, se solicita la condena en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probo y conforme a la Ley.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: NOS OPONEMOS, ya que en el expediente no existe prueba siquiera sumaria que dé cuenta del supuesto perjuicio sufrido por la demandante.

Adicionalmente, en la medida que no se encuentra relación alguna a modo de nexo causal entre los daños presuntamente alegados por la parte demandante y el actuar diligente de mi representada al momento de la afiliación al RAIS y al del reconocimiento pensional, no hay lugar a reconocer las diferencias pensionales, téngase en cuenta que la mesada pensional que recibe actualmente el demandante fue liquidada con los parámetros establecidos en la normatividad.

SEGUNDA: NOS OPONEMOS a que se declare a título de indemnización de perjuicios materiales, el pago de la diferencia que surge de reajustar la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM, como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento al momento de entregar al demandante toda la información que éste requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS y el acto jurídico de reconocimiento pensional de manera informada, aunado a que lo pretendido en este numeral vulnera el equilibrio financiero, el cual valga decir, la Corte Constitucional ha reconocido en varias ocasiones que este principio es cardinal en la citada reforma, por lo que tiene naturaleza de principio constitucional específico del sistema de seguridad social, que debe ser consultado en todas las medidas de dirección y control de este sistema y contiene un mandato hermenéutico para los operadores judiciales, entre ellos, la Corte Constitucional, existiendo un mandato dirigido al Legislador para preservar el equilibrio financiero del sistema en todas las regulaciones futuras que desarrolle en el marco de sus competencias, especialmente para la determinación de las reglas para el reconocimiento de pensiones.

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE SUPUESTOS FÁCTICOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

AL PRIMERO: ES CIERTO conforme a la documental aportada como prueba al expediente, específicamente el documento de identificación de la demandante.

AL SEGUNDO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL TERCERO: NO ES CIERTO como se plantea ya que una vez verificado el Sistema de información de los afiliados a los fondos de pensión (SIAFP) la señora MARTHA LUCIA CARO RINCÓN solicito su traslado al RAIS administrado por mi representada el 22 de noviembre de 1995 con fecha de inicio de efectividad el 1° de diciembre de 1995 como se verá a continuación:

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:49:58 AM
Afiliado: CC 39537570 MARTHA LUCIA CARO RINCON Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 39537570

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-11-22	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-12-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 39537570

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-11-22	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

AL CUARTO: NO ES CIERTO como se plantea, como quiera que lo aludido por el apoderado judicial en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas, aunado a que mi representada dio a la demanda toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

Dentro de la asesoría ofrecida a la demandante contempló, la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otros.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión de la demandante de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor, después de haber transcurrido más de 15 años que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, ya que la demandante al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

Por otro lado, el demandante está sujeta a la prohibición señalada en el literal e). del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, por el cual se prohíbe expresamente el traslado de régimen pensional de personas a las que le faltasen 10 años o menos para llegar a la edad pensional, como es el caso del demandante, quien a la fecha de la presente demanda contaba con más de 55 años de edad.

Así mismo también se encontraba inmersa en esta prohibición al momento de presentar solicitudes a esta administradora, es menester el indicar que se debe de realizar solicitud de traslado ante la entidad a la cual pretende la afiliada pertenecer, situación que ha ocurrido en el presente asunto, la cual le fue negada por COLPENSIONES.

Es de resaltar que, para poder retornar al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, el demandante deberá cumplir con los requisitos señalados en las sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004, T 168 de 2009 y SU 062 de 2010 y la más reciente SU -130 de 2013, que permiten el traslado de régimen solamente a personas de cualquier edad en cualquier tiempo, siempre que a 1º de abril de 1994 tengan 15 años o más de cotizaciones.

Igualmente, es menester indicar, que no es posible declarar la nulidad de la afiliación del demandante a este fondo, por cuanto el consentimiento del demandante no se vio afectado ni por error ni por dolo; no hay error de derecho, porque claramente señala el Artículo 1509 del Código Civil que " … el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"; y no puede haber vicio por dolo, ya que éste deriva "… de la intención positiva de inferir injuria a la persona o patrimonio de otro" (Artículo 63 del Código Civil), como expondré a profundidad en el capítulo de hechos, razones y fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.

Adicional a esto, dentro de las actuaciones desplegadas por esta administradora, se cumplió a cabalidad con el deber de información, como se deja ver de las documentales allegadas donde se le manifiesta al afiliado toda la información que este requiere sobre su situación pensional.

Finalmente es menester recordar que la afiliada se trasladó al régimen en el que actualmente se encuentra en el 1994 por lo cual el demandante siempre ha contado con la información necesaria y los elementos para realizar un juicio sobre su situación pensional. Máxime cuando la afiliada se encuentra en el régimen del RAIS donde la característica principal son los ahorros que pueda realizar la afiliada para financiar su pensión de vejez.

Es preciso indicar, desde este momento procesal, que según ha indicado nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3752 DE 2020 Radicación: 73532, MP: Dra. ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, indica que, frente a la teoría de los actos propios, en Colombia, las cortes han desarrollado esta doctrina en varios de sus fallos. Toda vez que el deber de actuar de buena fe es norma constitucional, esta teoría tiene una relevancia particular, entendiéndose como la declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, como lo es alegar engaño por parte de la Administradora cuando sus múltiples traslados entre fondos dan fe de la plena convicción de su vocación de permanencia. la doctrina de los actos propios obliga a el demandante a aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de sus propios actos voluntarios, por lo que no es dable a el actor desconocer, ahora, el efecto jurídico que se desprende de aquel acto.

En sentencia SC 10326 de 2014 con ponencia del Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, se mencionan los actos propios y en virtud de la buena fe objetiva existe el deber de comportarse en forma coherente, de tal manera que una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá.

AL SEXTO: ES CIERTO, como quiera que mediante comunicado expedido por mi mandante de 24 de mayo de 2023 se informó a la demandante que la solicitud de pensión en modalidad de garantía de pensión mínima había sido aprobada con fecha de adquisición del derecho 1° de mayo de 2023.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, en vista de que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que el demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD. Por sí lo anterior no fuese poco, el apoderado del demandante refiere que

la mesada pensional que esta siendo cancelada a la demandante corresponde a un salario mínimo legal vigente desde el año 2021 pese a que el status de pensionada fue adquirido por la demandante a partir del 1° de mayo de 2023.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, como quiera que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que el demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, como quiera que lo argüido en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas de la parte demandante que no dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las cuales deba pronunciarme, aunado al hecho que el demandante no podía aspirar a acceder a una prestación pensional liquidada con RPMPD si se encuentra afiliada válidamente al RAIS y no hizo uso de su derecho de retracto ni efectuó el traslado en el periodo de gracia que otorgo la ley para el efecto al RPMPD.

AL DÉCIMO: NO ES CIERTO, ya que la demandante al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

Por otro lado, el demandante está sujeta a la prohibición señalada en el literal e). del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, por el cual se prohíbe expresamente el traslado de régimen pensional de personas a las que le faltasen 10 años o menos para llegar a la edad pensional, como es el caso del demandante, quien a la fecha de la presente demanda contaba con más de 55 años de edad.

Así mismo también se encontraba inmersa en esta prohibición al momento de presentar solicitudes a esta administradora, es menester el indicar que se debe de realizar solicitud de traslado ante la entidad a la cual pretende la afiliada pertenecer, situación que ha ocurrido en el presente asunto, la cual le fue negada por COLPENSIONES.

Es de resaltar que, para poder retornar al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, el demandante deberá cumplir con los requisitos señalados en las sentencias C 789 de 2002, C 1024 de 2004, T 168 de 2009 y SU 062 de 2010 y la más reciente SU -130 de 2013, que permiten el traslado de régimen solamente a personas de cualquier edad en cualquier tiempo, siempre que a 1º de abril de 1994 tengan 15 años o más de cotizaciones.

Igualmente, es menester indicar, que no es posible declarar la nulidad de la afiliación del demandante a este fondo, por cuanto el consentimiento del demandante no se vio afectado ni por error ni por dolo; no hay error de derecho, porque claramente señala el Artículo 1509 del Código Civil que " … el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento"; y no puede haber vicio por dolo, ya que éste deriva "… de la intención positiva de inferir injuria a la persona o patrimonio de otro" (Artículo 63 del Código Civil), como expondré a profundidad en el capítulo de hechos, razones y fundamentos de derecho de la contestación de la demanda.

Adicional a esto, dentro de las actuaciones desplegadas por esta administradora, se cumplió a cabalidad con el deber de información, como se deja ver de las documentales allegadas donde se le manifiesta al afiliado toda la información que este requiere sobre su situación pensional.

Finalmente es menester recordar que la afiliada se trasladó al régimen en el que actualmente se encuentra en el 1994 por lo cual el demandante siempre ha contado con la información necesaria y los elementos para realizar un juicio sobre su situación pensional. Máxime cuando la afiliada se encuentra en el régimen del RAIS donde la característica principal son los ahorros que pueda realizar la afiliada para financiar su pensión de vejez.

Es preciso indicar, desde este momento procesal, que según ha indicado nuestra Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL3752 DE 2020 Radicación: 73532, MP: Dra. ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA, indica que, frente a la teoría de los actos propios, en Colombia, las cortes han desarrollado esta doctrina en varios de sus fallos. Toda vez que el deber de actuar de buena fe es norma constitucional, esta teoría tiene una relevancia particular, entendiéndose como la declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, como lo es alegar engaño por parte de la Administradora cuando sus múltiples traslados entre fondos dan fe de la plena convicción de su vocación de permanencia. la doctrina de los actos propios obliga a el demandante a aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de sus propios actos voluntarios, por lo que no es dable a el actor desconocer, ahora, el efecto jurídico que se desprende de aquel acto.

En sentencia SC 10326 de 2014 con ponencia del Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, se mencionan los actos propios y en virtud de la buena fe objetiva existe el deber de comportarse en forma coherente, de tal manera que una persona no puede contradecir injustificadamente sus conductas anteriores relevantes y eficaces, particularmente cuando con ellas se haya generado una confianza razonable en los otros en el sentido de que dicho comportamiento se mantendrá.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho que debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO como se plantea, como quiera que lo aludido por el apoderado judicial en este numeral contiene apreciaciones personales y subjetivas, aunado a que mi representada dio a la demanda toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales.

Dentro de la asesoría ofrecida a la demandante contempló, la posibilidad de optar por una pensión a la edad que escogiera, siempre y cuando contara con el capital suficiente que le permitiera financiar una pensión superior al 110% de una salario mínimo legal mensual vigente, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 y en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la figura de Garantía de Pensión Mínima de Vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, dicha asesoría contemplo la posibilidad de acceder a unos excedentes de libre disponibilidad, el factor de la herencia, la posibilidad de realizar aportes voluntarios, entre otros.

Pero la decisión de la vinculación o traslado, ya sea de Régimen o de Fondo de Pensiones dentro del mismo Régimen, depende exclusivamente del cliente, quien determina la conveniencia del mismo, luego de examinar los beneficios y desventajas de los diferentes regímenes pensiones o administradoras de pensiones, tal como ocurrió en el caso de la demandante, quien luego de haber recibido la asesoría pertinente optó por trasladarse de manera, informada, libre y espontánea y sin presión alguna, como quedó consignado en la solicitud de vinculación, donde quedó claramente plasmado su consentimiento.

Nótese, que tan clara ha sido la decisión de la demandante de permanecer afiliada al Régimen de Ahorro Individual, que luego de haberse realizado el traslado o vinculación al mismo, y no obstante contar con los mecanismos previstos por la ley para regresar al régimen anterior, no hizo uso de tal mecanismo, ni tampoco tomó la decisión de retornar durante los últimos diez años anteriores al cumplimiento de la edad de pensión de vejez, tal como lo faculta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, que fue modificado por el artículo 2 de la citada ley 797 de 2003, por tanto mal podría predicar el actor, después de haber transcurrido más de 15 años que su afiliación al Régimen de Ahorro Individual es nulo por estar viciado su consentimiento.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, como quiera que lo mencionado en este numeral no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre las cuales deba pronunciarme en el entendido en el que el apoderado de la parte demandante se refiere a lo que pretende a través de la presente acción judicial más no constituye un supuesto factico.

AL DÉCIMO QUINTO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

AL DÉCIMO NOVENO: ES CIERTO conforme a la documental que se aporta como prueba al expediente.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. La calidad de pensionado constituye una situación jurídica consolidada que no es dable revertir o retrotraer, como ocurre en aquellas situaciones en las que el afiliado aun no ostenta la calidad de pensionado.
2. En el expediente no existe ni una sola prueba en relación con el supuesto perjuicio sufrido por la parte demandante.
3. La afiliada ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria al demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
5. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma del afiliado.
6. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
7. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que el Decreto 3995 de 2008 prevé de manera taxativa cuáles deben ser los rubros objeto de devolución ante un traslado de régimen.
8. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
9. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. El demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliada al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. **La calidad de pensionado constituye una situación jurídica consolidada**

A través de la sentencia SL373-2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia negó la posibilidad al pensionado, para que con ocasión a la declaratoria de ineficacia del traslado al RAIS, pudiera regresar a Colpensiones como si nunca se hubiera trasladado, bajo el argumento de que la calidad de pensionado constituye una situación jurídica consolidada que no es dable revertir o retrotraer, como ocurre en aquellas situaciones en las que el afiliado aun no ostenta la calidad de pensionado. En efecto, la referida Corporación estimó que *"no se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría (sic) a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto".*

2. **Prohibición legal de traslado de régimen pensional**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

> *Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (…)*
>
> *e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (…)*

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional[1] ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que la parte demandante ya está pensionada. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

3. **Sobre el deber de asesoría de conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera**

Es importante aclarar que en el caso de mi representada, siempre cumplió con el deber de informar, jamás existió omisión en la información, como tampoco indebida o equivocada asesoría, el demandante es una persona mentalmente estructurada que contaba con la capacidad de sopesar los argumentos manifestados por los asesores de mi representada, a fin de determinar si realmente le convenía o no tomar dicha decisión, entonces no es válido que después de estar varios años afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando evidenció que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso cuando se trasladó de régimen, pretenda obtener el pago de unos perjuicios.

4. **Cumplimiento de la obligación de dar información a el demandante, en los términos y condiciones en que esa obligación estaba establecida para la fecha del traslado de régimen pensional**

Al momento en que el demandante tomó la decisión voluntaria de trasladarse de régimen pensional, la sociedad administradora de pensiones que represento cumplió a cabalidad con las obligaciones que le correspondían en materia de información, atendiendo los parámetros establecidos en las normas vigentes en ese momento, las cuales, debe aclararse, no exigían una

[1] Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

información en los términos reclamados en la demanda, puesto que esa información tan rigurosa solo vino a ser determinada con mucha posterioridad, inicialmente por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y, más adelante, por varias normas legales y reglamentarias.

Un breve recuento de las normas que regulaban el deber de información respecto de entidades como la aquí demandada para la fecha en que se hizo el traslado cuya nulidad se demanda, revela lo siguiente:

- Si se entendiese que los afiliados al Sistema de Seguridad Social pueden ser considerados como consumidores, les sería aplicable el artículo 14 del Decreto 3466 de 1982, que solamente establecía la obligación de dar una información veraz y suficiente.

- Posteriormente, el Decreto 663 de 1993 en su artículo 30 estableció para las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías la obligación de "Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."

- En la Ley 100 de 1993 no se estableció ninguna obligación puntual para las administradoras del sistema de pensiones en materia de suministro de información, si se tiene en cuenta que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 se limitó a señalar que "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley". Esta disposición legal solamente aludió a la manifestación de la elección del régimen, pero no fijó en cabeza de las administradoras ninguna carga en materia de entrega de información al afiliado.

- Ninguna de las normas reglamentarias de la Ley 100 de 1993 exigió a las administradoras pensionales la obligación de entregar una información como la aquí demandada. El Decreto 656 de 1994 que en sus artículos 14 y 15 regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados. De lo antes expuesto es forzoso colegir que si bien existía una obligación para las administradoras del Sistema General de Pensiones de entregar información dada a quienes pretendiesen vincularse a ellas, era una información necesaria, veraz y suficiente. Por lo tanto, no había obligación de brindar una asesoría, de dar un buen consejo incluso para desincentivar la afiliación, ni, mucho menos una doble asesoría. Tampoco existía la obligación de informar por escrito sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, ni sobre el monto de la

  pensión que se obtendría, esto es, no era obligatorio hacer proyecciones pensionales por escrito en uno u otro régimen, pues ninguna norma así lo exigía, si se tiene en cuenta que esos requerimientos surgieron con mucha posterioridad, como se explicó con antelación. El ente gubernamental que vigila a las Administradoras de Fondos de Pensiones ha sido enfático en señalar que la obligación de otorgar información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación nace en el ordenamiento jurídico únicamente a partir de la entrada en vigor del Decreto 2241 de 2010. Así las cosas, en concepto 2017056668-001 del 12 de junio de 2017, la Superintendencia Financiera indicó: "La obligatoriedad de ofrecer una asesoría, entendida como la "información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras (…)" se encuentra expresamente consagrada a partir del 1º de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia del Decreto 2241 de 2010." Con la expedición del Decreto 2555 de 2010, del Decreto 2071 de 2015 y de la Ley 1748 de 2015 que las

administradoras de fondos de pensiones adquirieron en su cabeza la obligación de asesoría e información tanto para sus afiliados como para el público en general. Así lo estimó también la Superintendencia Financiera en concepto 2015123910 del 29 de diciembre de 2015, en el que se señaló:

> *"Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."*

De otro lado, solo a partir de la expedición de la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera la obligación de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida. Por lo tanto, para cuando se produjo el acto materia del proceso era perfectamente admisible que la información a quienes estaban interesados en vincularse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se suministrara en forma verbal, sin que por ello pueda sostenerse que no fueran completas, transparentes, veraces y oportunas. Cumple advertir, sin embargo, que aun en el caso de haberse efectuado una proyección pensional, que no era legalmente exigible, no estaría ella plenamente ajustada a la realidad pensional del afiliado, por cuanto en la mayoría de los casos, las variables laborales, de número de semanas cotizadas, de edad, de expectativa de vida, entre otras, modificarían de manera sustancial el contenido y exactitud de esa proyección. En consecuencia, es forzoso concluir que en este caso esa obligación de información que debía darse al demandante se cumplió en forma estricta, como surge de las pruebas del proceso.

5. **En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera**

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

6. **Afiliación libre y espontánea**

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

7. En cuanto a la eficacia de la afiliación

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliada en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que el demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

8. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:*
>
> *1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;*
> *2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y*
> *3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."*

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

> *"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*
>
> *Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*
>
> *Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

> *"(…) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.*

(…) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que el demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió el demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (…)

<u>En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por el demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación</u>". (Subraya fuera del texto).

9. Frente a la prescripción

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (…)"[2]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como el demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

Por otra parte, y en atención a que lo pretendido es la declaratoria de la existencia de perjuicios en diferentes modalidades y como consecuencia de ello, la indemnización o resarcimiento de los mismos a cargo de mi mandante, es menester traer a colación la sentencia SL373-2021 del 10 de febrero 2021 donde se precisó que el mismo debe de contabilizarse desde que se adquirió el status pensional, lo anterior porque desde ese momento se determina con claridad, se hace visible el daño causado por la Administradora de Pensiones, explica que el presente proceso no se enmarca dentro derecho incierto e imprescriptible, toda vez que, lo que se persigue es una indemnización por un perjuicio sufrido no a una reliquidación de pensión de vejez.

En este orden de cosas, la jurisprudencia consagró la figura de la prescripción extintiva de las prestaciones económicas denominadas mesadas pensionales, bajo el entendido de que la falta de diligencia en el cobro del derecho crediticio extingue de forma trienal las mesadas en temas de pensiones.

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

En este orden de cosas, las diferentes normas laborales colombianas establecen la prescripción de la acción, los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS).

la Jurisprudencia Especializada ha señalado que la indemnización mencionada es susceptible de prescribir, cuestión recordada recientemente en la Sentencia SL053-2022 en la que señaló:

"(…) No obstante, «*En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento*» (CSJ SL373-2021), lo que lleva a colegir que en el presente asunto aquel se superó con creces como lo sostuvieron las demandadas al proponer el correspondiente medio exceptivo, pues la pensión anticipada de vejez que se le reconoció a Roberto Cesáreo José Francisco Ceballos Restrepo lo fue a partir del 5 de abril de 2002 (f.° 31-32) y la presente acción judicial tan solo se ejerció el 24 de enero de 2018 como da cuenta el acta de reparto visible al anverso de la carátula final del expediente, esto es, superado ampliamente el término trienal contemplado en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, razón por la cual no resulta procedente su imposición. (…)" (Negrilla y Subraya de la Sala).

10. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

> *"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.*
>
> *De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (…)*
>
> *Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. <u>Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media.</u> (…)"* (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante**,** ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional de la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

11. Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

12. Falta de nexo causal

No existe nexo causal entre la conducta endilgada y el supuesto daño ocasionado, bajo el entendido que la actora aduce que debido al traslado entre administradoras de fondos de pensiones:

A pesar de que la parte actora insiste en el hecho que, Colfondos ocasionó un perjuicio, vale la pena aclarar que mientras el demandante, disfruta desde el 1 de junio de 2022 la pensión de vejez, jamás manifestó descontento alguno por su mesada pensional, debiéndose concluir que no existe un nexo causal entre la conducta que se le quiere endilgar a mi mandante y el supuesto daño causado.

La reparación integral no es un principio de carácter absoluto y admite regulaciones por parte del legislador. La función reparatoria a plenitud de los daños causados a los perjudicados, sean derivados de conductas punibles o no, se garantiza en nuestro ordenamiento constitucional. En efecto, la garantía de la equivalencia de la indemnización con la magnitud del daño revela un propósito elemental

de justicia y de progreso de los principios del Estado Social de Derecho. A pesar de ello, la jurisprudencia constitucional ha advertido que no existen derechos absolutos. Los derechos constitucionales obedecen no solo al cumplimiento de su órbita subjetiva o individual, sino que también, en muchos casos, pueden verse sometidos a límites que se encuentran dados por el respeto de los derechos ajenos, la protección del interés general, el cumplimiento de deberes y la observancia del núcleo esencial del derecho que pretende limitarse.

En el proceso de determinación del núcleo esencial del derecho fundamental, siguiendo la tesis constitucional, el juzgador puede disponer de técnicas jurídicas complementarias que se inscriben desde la perspectiva de los derechos subjetivos o de los intereses jurídicamente protegibles. Así, el contenido esencial de un derecho fundamental, de acuerdo con la primera posibilidad, consistirá en aquellas facultades de actuación ineludibles para que el derecho se desarrolle en su sentido real y natural sin desnaturalizarse. Por otro lado, la fórmula de los intereses permitirá establecer un núcleo esencial del derecho fundamental cuyo contenido estará dado por aquello que es absolutamente necesario para que los intereses resulten real, concreta y efectivamente protegidos. Entonces, se desconocerá el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Esta teoría, de gran importancia para el examen de las medidas que lleguen a ser adoptadas por el legislador en los casos de la limitación de derechos, impide un uso de la reserva legal más allá de los valores y derechos reconocidos en la Constitución.

Partiendo de allí, se ha considerado que la reparación integral como derecho es regulable y puede ser objeto de configuración legislativa. Más aún, la propia Constitución Política no establece en forma categórica qué tipo de daños deben ser indemnizados, ni mucho menos la dimensión y cuantía en que deben tasarse se reduce al reconocimiento y tutela jurídica de derechos fundamentales (vida, integridad física, propiedad privada, buen nombre, entre otros) cuya violación o transgresión puede generar la obligación al responsable a la debida reparación. De ahí que el legislador en su marco de configuración y respecto del alcance de la reparación integral puede, según la Corte Constitucional:

> *"(…) Determinar cuáles daños deben ser tenidos en cuenta, y en esa medida incluir como parte de la reparación integral los daños materiales directos, el lucro cesante, las oportunidades perdidas, así como los perjuicios morales, tales como el dolor o el miedo sufridos por las víctimas, los perjuicios estéticos o los daños a la reputación de las personas, o también los llamados daños punitivos, dentro de límites razonables."*

Puede también el legislador fijar reglas especiales para su cuantificación y criterios para reducir los riesgos de arbitrariedad del juez. Estos criterios pueden ser de diverso tipo. Por ejemplo, pueden consistir en parámetros que orienten al juez, en límites variables para ciertos perjuicios en razón a lo probado dentro del proceso para otra clase de perjuicios, o en topes fijos razonables y proporcionados.

Entonces, desde el ámbito constitucional no se encuentra, según la Corte, ningún reparo a las limitaciones de las indemnizaciones por parte del legislador no solo en materia de daños extrapatrimoniales sino también en el ámbito patrimonial, pues es al Congreso de la República a quien le compete regular técnicamente todo lo atinente a los regímenes de responsabilidad, entre ellos las modalidades del daño y los métodos de cuantificación.

De este modo, puede la ley crear una nueva tipología de daños, reglamentar topes o incluso establecer parámetros de valoración judicial subjetivos u objetivos basándose en criterios de equidad, todo lo cual ingresa en la libertad de configuración política sin desconocer la reparación integral. Lo anterior, sin embargo, debe efectuarse sin desnaturalizar el núcleo esencial del derecho, es decir, debe mantenerse su filosofía y abstracción, conservando en todo momento su contenido y racionalidad, pues de lo contrario tal medida se tornaría inconstitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar que la responsabilidad de mi representada no es absoluta, pues si revisamos el caso concreto, encontramos que la parte demandante, subsanó con sus actos los perjuicios que quiere enrostrar en la demanda pues al efectuar su traslado con mi representada, guardó silencio en relación con su declaración de voluntad inicial y se abstuvo de buscar por sus propios medios y en la medida de sus posibilidades, la información que les permita comparar las alternativas que les ofrece el mercado, con estas actuaciones demostradas por la actor, e incluso tiempo después de que el traslado se ha perfeccionado, es demostrativa de una conducta descuidada y negligente que, sin duda, altera la cadena causal iniciada con el presunto incumplimiento de las AFP e impide que el daño pueda imputársele a esta última.

Adicionalmente conforme al Decreto 2241 de 2010, artículo 4, numerales 1 al 8, contenido al que me remito, los afiliados al Sistema General de Pensiones, también tienen una serie de obligaciones que cumplir respecto de su panorama pensional, destacando entre otros, los señalados en los numerales 2 y 3, que establecen:

> *"…2. Aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden.*
>
> *3. Emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos", según sea el caso…"*

Incurre la parte demandante en una indebida acreditación del aparente perjuicio sufrido, ello, pues pretende argumentar que a partir de un supuesto incumplimiento al deber de información en cabeza de mi representada se le ocasionó un perjuicio. Esta indebida acreditación se fundamenta en los siguientes argumentos: <u>En primer lugar, el apoderado de la parte demandante aporta una simulación de la liquidación pensional en el Régimen de Prima Media y una liquidación en la que pretende cuantificar los aparentes perjuicios sufridos por el actor, desconociendo de esta forma un principio universal reiterado por la Corte Suprema de Justicia y a partir del cual se concluye que nadie puede crear su propia prueba para luego valerse, sacar provecho o beneficio de esta, pues deviene indiscutible no solo la presunción sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad. Entonces, si lo que pretendía la parte demandante era cuantificar y/o estimar un aparente daño ocasionado por parte de mi representada era menester que dicha prueba se hubiese realizado a través de un dictamen pericial, y no a través de una construcción propia que claramente implica un beneficio y una imparcialidad, hasta incluso en la mención escueta del valor de la primera mesada pensional sin hacer una liquidación.</u>

<u>En segundo lugar, no basta con acreditar la diferencia de una mesada pensional para concluir por esa vía que dicho valor se constituye como el aparente perjuicio que debe ser resarcido por parte de mi representada, y ello es así puesto que, respecto del reconocimiento de perjuicios la carga de la prueba recae exclusivamente en quien alega que le debe ser reparado un aparente daño, y, en ese orden de ideas, una simple alegación indefinida de que no se recibió información suficiente y que por ello se originó un daño derivado en la diferencia de una mesada pensional, no es suficiente para probar de manera objetiva que se ha incurrido en un daño, y que por lo mismo mi representada deba asumir el pago de unos rubros que carecen de fundamento alguno.</u> <u>En tercer lugar, y en el supuesto de que los anteriores argumentos no generen un convencimiento en el señor Juez de que mi representada no debe asumir el pago de unos perjuicios que son improcedentes e inexistentes, es importante aclarar que el reconocimiento y pago de aquellos debe hacerse conforme la teoría de las obligaciones de tracto sucesivo continuas, en el entendido de que, se trata de un acto sujeto a variables tales como la expectativa de vida del demandante, la modalidad de pensión que haya sido reconocida al</u>

demandante (retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida y renta temporal variable con renta vitalicia inmediata) y el agotamiento de los correspondientes ciclos mensuales de pago de las mesadas pensionales para no descapitalizar la cuenta del afiliado.

Adicionalmente, debe tener en cuenta el Despacho que, para efectos de la tasación de una eventual condena en perjuicios a cargo de Colfondos S.A el demandante se encuentra válidamente pensionada con mi representada. Lo anterior supone que, el monto de la mesada pensional que a hoy el demandante recibe puede variar en el tiempo, para aumentar o disminuir su monto, según la rentabilidad y los rendimientos económicos que se generen. De manera que la diferencia entre la mesada reconocida por la AFP del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y la que habría reconocido el Régimen de Prima Media deberá ser analizada mes a mes y no en un único pago. Esto cobra más relevancia, si se tiene en cuenta que el demandante no aporta prueba alguna que permita evidenciar lo que sería la fluctuación de su derecho prestacional en el tiempo y el posible incremento de la mesada pensional una vez se redima el bono pensional.

Como consecuencia de lo anterior, mi representada nada adeuda a la parte demandante por concepto de perjuicios por falta de asesoría pensional.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

VI. EXCEPCIONES

6.1. PREVIAS

1. **FALTA DE JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA:**

Esta pretensión se encuentra llamada a prosperar pues de conformidad con el artículo 138º del C.G.P., en el entendido que la demanda va encaminada al reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios a el demandante y dicha pretensión debe resolverse por la Jurisdicción Civil y no por esta jurisdicción, en el entendido que la Jurisprudencia no ha sido clara y enfática en que dicha pretensión deberá ser estudiada por la Jurisdicción Laboral, ya que la naturaleza de los perjuicios son de carácter civil y no laboral.

6.2. DE FONDO

1. **LA CALIDAD DE PENSIONADO CONSTITUYE UNA SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA**

A través de la sentencia SL373-2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia negó la posibilidad al pensionado, para que con ocasión a la declaratoria de ineficacia del traslado al RAIS, pudiera regresar a Colpensiones como si nunca se hubiera trasladado, bajo el argumento de que la calidad de pensionado constituye una situación jurídica consolidada que no es dable revertir o retrotraer, como ocurre en aquellas situaciones en las que el afiliado aun no ostenta la calidad de pensionado. En efecto, la referida Corporación estimó que *"no se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría (sic) a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto".*

2. FALTA DE NEXO CAUSAL

No existe nexo causal entre la conducta endilgada y el supuesto daño ocasionado. Se argumenta con el numeral 12 de las razones de derecho generales de las excepciones de mérito de la presente contestación de demanda.

3. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DEL PERJUICIO

Los daños que sean susceptibles de cuantificación económica deben probarse en el proceso y su cuantía dependerá de lo acreditado. En el expediente no obra una sola prueba del supuesto perjuicio del accionante.

Para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como *"culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y éste".* Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de las pretensiones de la demanda, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial y que este se originó en la conducta de los demandados, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció. No existe una sola prueba en el expediente frente a los supuestos perjuicios.

4. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

En lo que se refiere al reconocimiento y pago de los perjuicios presuntamente ocasionados al hoy demandante por la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es claro que, de una parte, dicha sanción no tiene consagración legal, es decir, que ninguna norma previene el pago de este tipo de indemnización, y de la otra, que la accionante recibió la información suficiente, clara y oportuna, el cual obedeció al libre ejercicio de su derecho de selección de régimen y si alguna situación adversa se deriva de dicho acto, sólo a él es imputable, al demandante ya que nadie puede ir en contra de sus propios actos. No es cierto, que el traslado, con mi representada efectuó la parte actora ante el fondo de pensiones que represento le haya ocasionado "perjuicios", que infundadamente manifiesta como quiera que dicho traslado se sujetó a todas las condiciones legales establecidas, siendo la misma parte demandante quien una vez conforme con la asesoría brindada, sobre las bondades y limitaciones de los regímenes pensionales, de manera libre, autónoma y sin presiones decidió cambiar de régimen pensional y vincularse al fondo de pensiones que represento, siendo reconocida la pensión por COLFONDOS S.A.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Al analizar las pruebas de la demanda no se identifican perjuicios o menoscabos económicos que puedan ser atribuidos a la demandada; toda vez que la actora no aporta pruebas en donde se evidencie que al demandante se le ha ocasionado un perjuicio en la prestación que actualmente goza y percibe por parte de COLFONDOS S.A., conforme a la normatividad y a la libre escogencia de régimen pensional que la actora realizó, se hizo el reconocimiento y pago de la prestación pensional que percibe el demandante; por lo tanto, de ser reconocida la prestación como si la hubiese percibido en el Régimen de Prima Media, se estaría yendo en contravía de la seguridad jurídica de las normas que reconocen las prestaciones pensionales de un régimen u otro.

Así mismo, sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO y la de PAGO por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las

documentales aportadas con esta contestación y fue a través de COLFONDOS que se reconoció el derecho pensional del actor siendo mi representada un tercero ajeno a la insatisfacción de la mesada percibida por la parte demandante.

Finalmente, en el acápite de pruebas no se relaciona ninguna prueba de cuál sería su proyección pensional en un régimen u otro, y que esta sea avalada por un perito que haya realizado el cálculo de su prestación pensional en el Régimen de Prima Media, así como tampoco una proyección pensional emitida por la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que avale tal situación y que se indique que el demandante es acreedora de una indemnización de perjuicios por parte de mi prohijada, más aún cuando el demandante ya se encuentra percibiendo una prestación pensional por parte de COLFONDOS S.A. y que retrotraer tal situación contravendría lo que ha estipulado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 373 de 2021.

6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO" y que sustento en el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

7. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

8. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual el demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

9. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

10. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad del demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

11. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

12. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA". Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

13. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

Estas sugerencias buscan mejorar la estructura y claridad de la redacción de las excepciones presentadas en el documento legal. Es importante que se ajusten de acuerdo con las reglas y normativas específicas aplicables en Colombia y con la estrategia de defensa que se esté llevando a cabo en el caso concreto.

14. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

15. PRESCRIPCIÓN

Es menester destacar que sobre este tipo de asuntos el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en proceso con radicado número 73001-31-05-005-2021-00306-01 ilustró lo siguiente frente a la prescripción en los procesos de indemnización plena de perjuicios cuando el demandante ya se encuentra pensionado:

> ***"El término de prescripción en este asunto debe contarse desde la fecha en que le fue comunicado a la actora el reconocimiento del derecho pensional por la pasiva, el 13 de octubre de 2017, dado que a partir de ese momento se hizo exigible la indemnización que reclama habida cuenta que en esa data se materializó el daño derivado de la falta de información al momento del traslado. Por tanto, la demanda debió ser impetrada a más tardar el 13 de octubre de 2020, no obstante, tal acto se surtió el 16 de diciembre de 20215, de manera que la indemnización peticionada se encuentra prescrita, al exceder el termino trienal aludido, tal y como lo declaró la A quo."***

La A quo señaló lo siguiente:

> ***"Bajo esa perspectiva y previo a tasar el monto del lucro cesante y consolidado estudio la excepción de prescripción, la cual consideró que opera para el caso, bajo el termino trienal indicado en los artículos 488 del CST y 151 del CPTSS, pues es una acción de naturaleza resarcitoria, no comparable con un derecho exigible de manera periódica. En el asunto la pensión fue reconocida en octubre de 2017, mientras que la demanda fue instaurada el 16 de diciembre de 2021, por lo que encontró prescrita la acción. En consecuencia, negó las pretensiones de la demanda e impuso condena en costas a la parte actora."***

16. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

7.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito decretar el interrogatorio de parte de la parte actora, interrogatorio que oralmente o a través de sobre cerrado le formularé en la fecha indicada por el Despacho.

7.2. DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

7.2.1. Historia laboral completa y detallada del accionante.
7.2.2. Información general del demandante.
7.2.3. Certificado SIAFP del demandante.
7.2.4 Reporte detallado pagos de pensión a favor del demandante
7.2.5 Notificación de ingreso a nómina de pensionados al demandante.
7.2.6 Reconocimiento de pensión en modalidad de retiro programado a favor del demandante

7.3. SOLICITUD ESPECIAL: Teniendo en cuenta que la vinculación con mi representada se originó hace más de 15 años solicito al señor Juez con el debido respeto que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VIII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- Certificado de COLFONDOS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.
- Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- Sustitución de poder.

IX. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Cr 11 No. 93 53 Of 101 de Bogotá, o en los correos electrónicos: contacto@realcontract.com.co y jvargas@realcontract.com.co.

- La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Atentamente,

ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA
C.C. No. 1.022.376.765 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.625 del C.S. de la J.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 6 de Febrero de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados → Personas → Aportantes → Pagos → Estadísticas → Entrega HL al RPM → Documentación → Usuarios → Historia Laboral → Histo

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:49:58 AM
Afiliado: CC 39537570 MARTHA LUCIA CARO RINCON Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 39537570

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-11-22	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-12-01	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 39537570

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-11-22	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 06/02/2024
Identificación: C.C 39537570
Afiliado: CARO RINCON MARTHA LUCIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1223,43	Días acred. en el Fondo	8564
(+) Sem. acred. origen Bono	520,29	Días acred. origen Bono	3642
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1743,71	Total días acreditados	12206
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1743,71	Total días para B y P	12206

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1984/10	COT. EXTERNAS	23	23	11.850	11.850	BONO		3,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1984/11	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1984/12	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1985/01	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/02	COT. EXTERNAS	28	28	14.610	14.610	BONO		4,00				
1985/03	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/04	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1985/05	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/06	COT. EXTERNAS	30	30	14.610	14.610	BONO		4,29				
1985/07	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/08	COT. EXTERNAS	31	31	14.610	14.610	BONO		4,43				
1985/09	COT. EXTERNAS	30	30	15.530	15.530	BONO		4,29				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31	15.530	15.530	BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30	15.530	15.530	BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28	30.150	30.150	BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/07	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/08	COT. EXTERNAS	31	31	30.150	30.150	BONO		4,43				
1986/09	COT. EXTERNAS	30	30	30.150	30.150	BONO		4,29				
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31	39.310	39.310	BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30	39.310	39.310	BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	41.040	41.040	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1987/07	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/08	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/09	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	41.040	41.040	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	41.040	41.040	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	47.370	47.370	BONO		4,14				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/07	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/08	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	54.630	54.630	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	54.630	54.630	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	70.260	70.260	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1989/07	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1989/08	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	70.260	70.260	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	70.260	70.260	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	70.260	70.260	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1990/07	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1990/08	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	150.270	150.270	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	150.270	150.270	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	197.910	197.910	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	197.910	197.910	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	197.910	197.910	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	6	6	197.910	197.910	BONO		,86				
1991/06	COT. EXTERNAS	18	18	89.070	89.070	BONO		2,57				
1991/07	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1991/08	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	89.070	89.070	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	89.070	89.070	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	26	26	89.070	89.070	BONO		3,71				
1992/09	COT. EXTERNAS	20	20	99.630	99.630	BONO		2,86				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	99.630	99.630	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	99.630	99.630	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	123.210	123.210	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	123.210	123.210	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	123.210	123.210	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	180.000	180.000	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	180.000	180.000	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	180.000	180.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	230.000	230.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	230.000	230.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	230.000	230.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	30	30	230.000	230.000	BONO		4,29				
1995/01	COT. EXTERNAS	7	7	32.000	32.000	BONO		1,00				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	160.000	160.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	180.000	180.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	200.000	200.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	200.000	200.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	200.000	200.000	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	200.000	200.000	BONO		4,29				
1995/10	COT. EXTERNAS	15	15	200.000	200.000	BONO		2,14				
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	24	24	240.000	300.000	COT. DEL MISMO FON	1995/12/19	3,43	800191281	PARIS VILLAMIZA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	300.000	300.000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/11	4,29	800191281	PARIS VILLAMIZA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	300.000	300.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/03	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/03	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/03	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/19	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/01	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	830002863	INDUSTRIA GENER	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	172.005	172.005	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	860517718	ANDINA PRODUCTO	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	172.005	172.005	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	860517718	ANDINA PRODUCTO	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	172.005	172.005	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	860517718	ANDINA PRODUCTO	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	15	15	86.003	172.006	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	2,14	860517718	ANDINA PRODUCTO	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	15	15	155.000	310.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	2,14	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	155.000	155.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	310.000	310.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	310.000	310.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	310.000	310.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	310.000	310.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	310.000	310.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	23	23	237.667	310.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/31	3,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	360.000	360.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	21	21	360.000	514.286	COT. DEL MISMO FON	1999/12/31	3,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	400.000	400.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	21	21	315.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/31	3,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	309.000	309.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	560.000	560.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	19	19	355.000	560.526	COT. DEL MISMO FON	2003/12/31	2,71		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.240.000	1.240.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	620.000	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	22	22	454.667	620.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/31	3,14		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	760.000	760.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	700.000	700.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	22	22	700.000	954.545	COT. DEL MISMO FON	2005/12/31	3,14		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	27	27	900.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/30	3,86		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/14	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/12	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/05	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/29	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/30	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/11	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/18	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/18	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/16	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/17	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/24	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/11	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/28	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/22	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/30	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/27	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/01	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/04	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/24	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/23	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/18	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/23	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/04	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/05	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/15	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/29	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/30	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/28	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/07	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/08	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/13	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/11	4,29	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	18	18	600.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/22	2,57	830099308	ALIANZA ASOCIAT	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	23	23	767.000	1.000.435	COT. DEL MISMO FON	2010/02/28	3,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/29	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/29	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/29	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/26	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/29	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/13	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/15	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/12	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/19	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/19	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/06	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.900.000	1.900.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/19	4,29	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	1	1	63.000	1.890.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/12	,14	900069893	COOPERATIVA DE	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/12	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/16	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/16	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/14	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/26	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/28	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/28	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/26	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/20	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/20	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	20	20	1.667.000	2.500.500	COT. DEL MISMO FON	2014/04/23	2,86	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	13	13	1.213.000	2.799.231	COT. DEL MISMO FON	2014/05/21	1,86	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.600.000	5.600.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/13	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/16	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/22	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/21	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/17	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/20	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/10	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/12	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/27	4,29	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	15	29	2.707.000	5.600.714	COT. DEL MISMO FON	2015/02/20	4,14	900513360	ALIANZA TEMPORA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/18	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/15	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.800.000	2.800.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/24	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/27	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/17	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/20	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/29	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/21	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/26	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/21	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.100.000	3.100.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/18	4,29	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	1	1	103.000	3.090.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/19	,14	900445296	ALIANZA ENLACE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/20	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/08	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/27	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/23	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/03	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/24	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.000	3.410.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/15	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.410.001	3.410.001	COT. DEL MISMO FON	2016/12/15	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	25	25	2.842.000	3.410.400	COT. DEL MISMO FON	2017/02/09	3,57	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/14	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/19	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/11	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/13	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/14	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/08	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/05	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/11/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.700.000	3.700.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	25	25	3.083.334	3.700.001	COT. DEL MISMO FON	2018/01/09	3,57	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	15	15	1.960.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/21	2,14	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/16	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/08	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/03	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/11/09	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.920.000	3.920.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	23	23	3.005.334	3.920.001	COT. DEL MISMO FON	2019/01/22	3,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/12	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/03	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/02	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/02	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/05	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.160.000	4.160.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/10	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/07	,00	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/02	,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/16	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/20	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/08	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/23	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/03	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.500.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/01	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	22	22	3.300.000	4.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/27	3,14	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	6	6	1.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/08	,86		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/11	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.001	5.000.001	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/05	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.000.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	21	21	3.500.000	5.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/21	3,00	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	5	5	916.667	5.500.002	COT. DEL MISMO FON	2022/02/21	,71	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/10	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/18	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/11	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/08	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/03	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/06	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.500.000	5.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/12	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	22	22	4.033.334	5.500.001	COT. DEL MISMO FON	2023/01/20	3,14	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.380.000	6.380.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/08	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.380.000	6.380.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/05	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.380.000	6.380.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/04	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.380.000	6.380.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/07	4,29	800007310	TEXTILES BLONDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1991/04		30	
1991/05		31	
1992/01		31	
1992/02		29	
1992/03		31	
1992/04		30	
1992/05		31	
1992/06		30	
1992/07		31	
1992/08		31	
1996/11		30	
1996/12		31	
1997/01		31	
1997/02		28	
1997/03		31	
1997/04		30	
1997/09		30	
1997/10		31	
1997/11		30	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1997/12	31
1998/01	31
1998/02	28
1998/03	31
1998/04	30
1999/01	31
1999/02	28
2000/01	31
2000/02	29
2000/03	31
2002/01	31
2002/03	31
2002/11	30
2003/01	31
2003/03	31
2005/01	31
2005/02	28
2006/01	31
2006/12	31
2010/01	31
2017/01	31
2019/01	31
2020/01	31
2020/04	30
2020/05	31
2023/01	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

MIS - Nulidades

JD
Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación: 39537570

Ingrese el numero de identificación: 39537570

Información cliente

Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento
MARTHA LUCIA CARO RINCON	F	Pensionado	Medio	SI	09/10/1965

Cotizante	Origen afiliacion	Fecha primera cotizacion	Antiguedad afiliacion	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
Cotizante	Traslado de régimen	199511	> 8 Años	-134	201210

Doble asesoria	Regimen de transicion	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC
NO	N	0	1.739,00	6.380.000

Email	Email alterno	Celular	Direccion
marthaluciacarorincon@hotmail.com	(En blanco)	3108547195	CL 64B 11B 65

Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables	Honorarios probables
12.329.888	0	6.270.678	0	4.294.375	1.061.538	703.297

Información calculo conveniencia

Conveniencia	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
Colpensiones	1.160.000,00	3.537.767,07	1.719,00

Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
106 mill.	1/12/1995	6041960	107737865

Información demanda

Cliente con demanda	Pretencion demanda	Fecha creacion	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso	Abogado contraparte
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Etapa proceso	Instancia proceso	Valor provisión	Alta necesidad de ganar
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	NA

Microsoft Power BI

37 de 37

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310501720230058200
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CARO RINCÓN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **1.022.376.765 de Bogotá** y tarjeta profesional número **267.625 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderada judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a "*Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (…)* y *"actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley."*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico **jvargas@realcontract.com.co**.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,

ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA
C.C. 1.022.376.765 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.625 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

---

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

---

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

---

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

---

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

---

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

---

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

---

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

---

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- ------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- ------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----------

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

1134596PKEJJCJ01

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Aa086192461

07-06-23 Notaría 16

11344A89JJ:JO86

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

República de Colombia

Aa086192462

07-06-23 Notaría 16

cadena s.a. 30-08-23

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16 Notaría

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa096192463

07-06-23 16 Notaría

cadena s.a.

11342JCJ0169939J

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Aa086192464
07-06-22
Notaría 16
11341JOaHS35J9C

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

---

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- ------

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- ------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ---------- ------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: $ 224.700,oo ---------- ------

SUPERINT. DE NOT. Y REG.: $ 7.950.oo ---------- ------

FONDO NAL. DEL NOT.: $ 7.950.oo ---------- ------

IVA $ 187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena s.a. NIT. 830.095.213-0 30-08-23

07-06-23 Notaría 16

1134596089JCJO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901546704 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

---

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74380264

SANCHEZ PACHECO
APELLIDOS

FABIO ERNESTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1984
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

24-JUN-2002 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0707900-34109321-M-0074380264-20021217 00922 02350B 01 125317430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.022.376.765

VARGAS GARCIA
APELLIDOS

ESPERANZA JULIETH
NOMBRES

Julieth Vargas Garcia
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ESPERANZA JULIETH
APELLIDOS:
VARGAS GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
11/12/2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1022376765

FECHA DE EXPEDICION
26/01/2016

TARJETA N°
267625

Escaneado con CamScanner